

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE
AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada disposición.

ARTÍCULO 2º.-

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias que preceptivamente han de solicitar de este Excmo. Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas que pretendan obtenerla.

ARTÍCULO 3º.-

La obligación de contribuir nacerá del hecho y en el momento de concederse la licencia.

ARTÍCULO 4º.-

La tasa que regula esta Ordenanza, se devengará a partir del momento en que recaiga la resolución del otorgamiento de la licencia solicitada. En tanto no

sea notificada al interesado la resolución municipal del otorgamiento de la licencia, podrá este renunciar a ella quedando entonces reducida la tasa al 40% de la que correspondería de haberse concedido dicha licencia. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir el depósito de una cantidad equivalente a la cuota que se habría de satisfacer por este concepto, en el caso de concesión de la licencia instada.

ARTÍCULO 5º.-

Están obligadas al pago de esta tasa las personas naturales y jurídicas que soliciten las referidas licencias.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 6º.-

Se exigirá como tasa por prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias o para la autorización de la transmisión de éstas, la cantidad de 325 euros.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicio sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.